

## CAPÍTULO TERCERO

### DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA MEXICANA

#### I. CREACIÓN DEL ORGANISMO

Es recomendable que los colegios de abogados se agrupen bajo un Consejo General de la Abogacía Mexicana que tenga la condición de entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad.

#### II. FUNCIONES

Dicho Consejo deberá tener las siguientes funciones:

- a) Establecer las reglas generales para el acceso al ejercicio profesional;
- b) Supervisar la correcta elaboración de los estatutos de los colegios, así como de los suyos propios;
- c) Dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre los distintos colegios;
- d) Resolver los recursos que se interpongan contra los actos de los colegios;
- e) Adoptar las medidas necesarias para que los colegios cumplan las resoluciones del propio Consejo dictadas en materia de su competencia;

- f) Ejercer las funciones disciplinarias con respecto a los miembros de las juntas de gobierno de los colegios y del propio Consejo;
- g) Informar preceptivamente todo proyecto de modificación de la legislación sobre colegios profesionales;
- h) informar los proyectos de disposiciones generales de carácter fiscal que afecten concreta y directamente a las profesiones respectivas;
- i) Asumir la representación de los profesionales mexicanos ante las entidades similares en otras naciones.